

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01138 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CERTO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALBERTO GUTIERREZ CARDENAS y LUZ DIVA VILLAMIL MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$10.634.760 por concepto de 45 cuotas de administración ordinarias adeudadas y no pagadas desde el 1 de noviembre de 2017 al 1 de julio de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$24.260 x 1, \$237.300 x 25, \$246.300 x 18 y \$244.600 x 1.

1.2.- Por la suma de \$228.468 por concepto de 1 cuota de administración extraordinaria adeudada y no pagada del mes de mayo de 2020.

1.3.- Por la suma de \$483.600 por concepto de 2 cuotas de sanción por inasistencia a asamblea adeudadas y no pagadas de los meses de septiembre de 2019 y noviembre de 2020, cada una por valor de \$237.300 y \$246.300.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por las cuotas de administración, que se causen a partir del mes de agosto de 2021 y hasta la fecha de la sentencia que ponga fin a la instancia (artículo 88 C.G.P) más los intereses moratorios que se causen liquidados en la forma indicada anteriormente, previa aportación de las certificaciones de qué trata el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

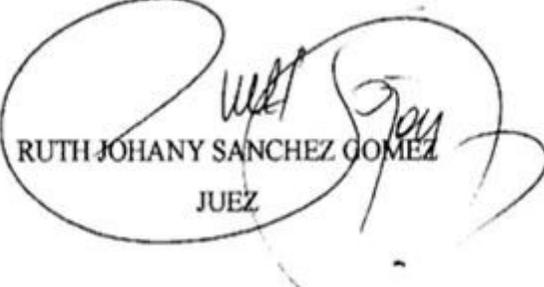
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Andres Fabian Herrera Guerrero, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 19/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria